

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

Resolución 34/2021, de 28 de octubre, de la Dirección General de Innovación Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre determinados aspectos de la organización de las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el curso académico 2021/2022, derivados del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria

202110290087846

III.3871

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 59 a 62, las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Por lo que respecta a la certificación de estas enseñanzas, el artículo 61.1 determina que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas.

Esta norma se completa en estas enseñanzas con lo que dispone el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1, y avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

En consonancia con lo anterior, se publica el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. El artículo 4 de dicho Real Decreto establece que para superar la prueba de competencia general será necesario obtener una puntuación mínima correspondiente al sesenta y cinco por ciento de la puntuación total por prueba.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, se publica la Orden EDC/5/2019, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo artículo 19 recoge el mismo criterio que el mencionado Real Decreto en cuanto a la certificación en los niveles Intermedio y Avanzado con una calificación final igual o superior a 6,5 puntos.

Posteriormente, y como consecuencia de la situación creada por la evolución de la pandemia ocasionada por el COVID-19 a escala nacional e internacional, y la incidencia de la misma en el sistema educativo, se han ido publicando diversas medidas excepcionales en materia de flexibilización en relación con las enseñanzas no universitarias y en concreto, en relación con las enseñanzas de Régimen Especial.

Así, el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, establece que las Administraciones Educativas podrán realizar algunas actuaciones relacionadas con la ordenación y organización de las enseñanzas no universitarias, haciéndolo también extensible a las enseñanzas artísticas superiores, a las enseñanzas deportivas y a las enseñanzas de idiomas, con las adaptaciones adecuadas a sus respectivas características. Dichas medidas permanecerán vigentes hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19 que motivaron su aprobación.

Es por ello que, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 31/2020, procede ahora desarrollar las medidas excepcionales y de carácter temporal en relación con las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que serán de aplicación para el curso académico 2021/2022.

En consecuencia, en virtud de la normativa vigente y en uso de las atribuciones legalmente conferidas por el Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por el Decreto 54/2021, de 22 de septiembre, el Director General de Innovación Educativa,

RESUELVE

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1.- Esta Resolución tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, medidas excepcionales durante el curso escolar 2021/2022 en materia de ordenación y organización de las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, en desarrollo y aplicación del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

2.- La presente Resolución será de aplicación a las Escuelas Oficiales de Idiomas que impartan sus enseñanzas en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo. *Pruebas finales de promoción.*

1.- El alumnado de la modalidad presencial será evaluado al finalizar cada uno de los cursos no conducentes a certificado de nivel mediante la superación de unas pruebas que servirán para valorar el aprovechamiento del curso y cuya superación será requisito para promocionar al curso siguiente. Las actividades de lengua que conformen dichas pruebas finales de promoción serán valoradas y ponderadas por igual, es decir, un cuarto de la puntuación total por prueba en el caso del nivel básico y un quinto de la puntuación total por prueba en los niveles intermedio y avanzado.

2.- Para superar la prueba final de promoción, será necesario obtener una puntuación mínima correspondiente al cincuenta por ciento de la puntuación total. La calificación final de la prueba final de promoción será el resultado de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de la misma. En este sentido, para poder efectuar la media aritmética para el cálculo de la calificación final, será necesario haber obtenido una puntuación mínima del cuarenta por ciento en cada una de las partes de las que conste la prueba.

3. Se organizarán dos convocatorias en cada curso académico, una ordinaria y otra extraordinaria. El alumno realizará en la convocatoria extraordinaria solo aquellas partes de la prueba que no hubiera superado en la convocatoria ordinaria, es decir, aquellas en que las que no hubiera obtenido una puntuación mínima del cincuenta por ciento, y se conservará la puntuación de las partes superadas en la convocatoria ordinaria para el cálculo de su calificación final. Sin embargo, la puntuación de las partes de la prueba superadas en la convocatoria correspondiente, no se mantendrá para el curso siguiente.

Excepcionalmente aquellos alumnos que, por motivos debidamente justificados por la pandemia de la COVID-19, no puedan presentarse a una o varias actividades de lengua podrán ser evaluados mediante la evaluación continua.

4. En caso de que por las circunstancias sanitarias no fuera posible realizar el número de convocatorias contemplado anteriormente, se podrá adecuar la fecha y el número de convocatorias con la debida publicidad.

Tercero. *Pruebas de certificación.*

1.- Criterios de certificación.

En las pruebas de certificación las partes que las constituyen serán ponderadas con el mismo valor, es decir, un cuarto de la puntuación total por prueba en el caso del nivel básico, y un quinto de la puntuación total por prueba en los niveles intermedio y avanzado.

Para la obtención del certificado correspondiente a los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, será necesario superar la prueba de certificación, para lo cual deberá obtenerse una puntuación mínima correspondiente al cincuenta por ciento de la puntuación total y una puntuación mínima del cincuenta por ciento en cada una de las partes de las que consta dicha prueba.

2.- Convocatorias.

Se realizarán dos convocatorias anuales de la prueba específica de certificación, una ordinaria y otra extraordinaria, tanto para el alumnado matriculado en régimen oficial como el matriculado en régimen libre.

El alumnado quedará eximido de realizar en la convocatoria extraordinaria aquellas partes de la prueba que hubiera superado en la convocatoria ordinaria y se conservará la puntuación que hubiese obtenido en estas para el cálculo de su

calificación final. Sin embargo, la puntuación de las partes de la prueba superadas en la convocatoria correspondiente no se mantendrá para el curso siguiente.

En caso de que por las circunstancias sanitarias no fuera posible realizar el número de convocatorias contemplado anteriormente, se podrá adecuar la fecha y el número de convocatorias con la debida publicidad.

3.- Debido a las medidas extraordinarias que exige la situación actual y con el objetivo de garantizar el distanciamiento social de los alumnos en las aulas, la realización de las pruebas de certificación podrá descentralizarse y realizarse en otros centros educativos diferentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas correspondientes, lo que se comunicará a través de la página web de las mismas.

Cuarto. Límite de permanencia.

Con carácter excepcional, la convocatoria del curso 2021/2022 no contará a efectos del cómputo del límite de permanencia en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Quinto. Prueba de clasificación.

En caso de que, por razones organizativas y debido a las circunstancias sanitarias, no fuera posible realizar la prueba de clasificación y el alumno se hubiera matriculado en el nivel solicitado, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden EDU/11/2019, de 27 de marzo, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De esta forma, el departamento correspondiente, previa solicitud del interesado, analizando cada caso y teniendo en cuenta la observación directa del profesorado y la capacidad demostrada por el alumno en el aula, podrá reasignar su matrícula a un curso superior o inferior, en función de las plazas vacantes existentes.

Sexto. Asistencia a clase del alumnado presencial.

En el presente curso, con carácter excepcional, no se tendrá en cuenta el porcentaje mínimo de asistencia presencial a clase previsto en el artículo 7 de la Orden EDC/5/2019, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para tener derecho a plaza en el curso académico 2022/2023.

Séptimo. Normas afectadas por la presente Resolución.

Las presentes medidas relativas a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas afectan excepcionalmente a las siguientes normas reguladoras: Orden EDC/5/2019, de 18 de octubre, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación y certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Orden EDU/11/2019, de 27 de marzo, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Octavo. Igualdad de género en el lenguaje.

En los casos en que esta Resolución utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Noveno. Supervisión.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas y el Servicio de Inspección Técnica Educativa, adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Décimo. Entrada en vigor y efectos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y producirá efectos durante el curso académico 2021/2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá

interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Logroño a 28 de octubre de 2021.- El Director General de Innovación Educativa, Alberto Abad Benito.